



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE TACORONTE
TENERIFE**

EXPEDIENTE Nº: 2019003281

DÑA. MARÍA NIEVES ACOSTA ACEVEDO, SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local Extraordinaria-Urgente, celebrada el día 28 de agosto de 2019, entre otros adoptó el siguiente **ACUERDO:**

“III.- LICITACIÓN PÚBLICA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, FASE 3ª, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRÁMITE ORDINARIO.-

En este punto se da cuenta del expediente instruido por este Ayuntamiento para la contratación de las **OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, 3ª FASE**, mediante procedimiento **ABIERTO** y tramitación ordinaria.

RESULTANDO: Que con fecha de 1 de agosto de 2019 se emite Providencia del Alcalde por la que se dispone iniciar el procedimiento de adjudicación del contrato denominado **“OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, 3ª FASE”**.

RESULTANDO: Que a la luz de la Providencia de Alcaldía se emite memoria justificativa de fecha 27 de agosto de 2019 por la Técnico de Contratación Administrativa, en la que se pronuncia sobre los aspectos recogidos en el artículo 116 de la LCSP.

RESULTANDO: Que consta en el expediente proyecto de obra denominado **“AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, 3ª FASE”** en el que se contiene el pliego de prescripciones técnicas que rige en el presente contrato y que debe ser aprobado por el órgano competente.

RESULTANDO: Que consta en el expediente Acta de replanteo en la que se hace constar la realidad geométrica de las obras proyectadas, así como que existe disponibilidad de los terrenos precisos para la normal ejecución de las obras, así como las licencias, autorizaciones y concesiones administrativas necesarias.

RESULTANDO: Que consta en el expediente, igualmente, el informe de supervisión de proyectos.

RESULTANDO: Que constan en el expediente los Pliego de Cláusulas Administrativas que rigen en el presente contrato.

RESULTANDO: Que consta en expediente documento contable de retención de crédito pendiente de utilización de fecha 01/08/2019 por importe de 122.000€ y documento con numeración 2.19.0.02584 que será financiado con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

	NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003281
Firmantes:	JOSE DANIEL DIAZ ARMAS EL ALCALDE 30-08-2019 12:49	MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO SECRETARIA ACCIDENTAL 30-08-2019 13:01

Aplicación	Importe	Proyecto
2019.16400.63200	50.000 €	18.2.0000042.
2019.16400.62200	72.000 €	18.2.0000032

CONSIDERANDO: Que la legislación aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo).

CONSIDERANDO: Que el presente contrato tiene naturaleza de contrato de obras, conforme a lo previsto en el artículo 13.1 LCSP: “Son contratos de obras aquellos que tienen por objeto uno de los siguientes:

a) La ejecución de una obra, aislada o conjuntamente con la redacción del proyecto, o la realización de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo I.

b) La realización, por cualquier medio, de una obra que cumpla los requisitos fijados por la entidad del sector público contratante que ejerza una influencia decisiva en el tipo o el proyecto de la obra.

2. Por «obra» se entenderá el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

También se considerará «obra» la realización de trabajos que modifiquen la forma o sustancia del terreno o de su vuelo, o de mejora del medio físico o natural.”


De acuerdo con el artículo 25.1 a) LCSP, tendrá naturaleza administrativa y se registrará, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado, correspondiéndole a la jurisdicción contencioso-administrativa las cuestiones litigiosas del mismo (arts. 25.2 y 27.1 LCSP).

La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-2008), es la siguiente:**45215400-1**

CONSIDERANDO: Que se encuentra regulado en el artículo 116 de la LCSP, que determina lo siguiente: “1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados por lotes.

3. Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato. En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de diálogo competitivo regulado en la subsección 5.ª, de la Sección 2ª, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para

	NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003281
	La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	
Firmantes:		
JOSE DANIEL DIAZ ARMAS	EL ALCALDE	30-08-2019 12:49
MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO	SECRETARIA ACCIDENTAL	30-08-2019 13:01



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE TACORONTE
TENERIFE**

adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificará adecuadamente:

- a) La elección del procedimiento de licitación.*
- b) La clasificación que se exija a los participantes, (potestativa).*
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.*
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.*
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.*
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios, (no procede).*
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.*

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitará un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de su abono, con inclusión de una garantía para su efectividad.”

En el presente procedimiento se incorporan todos los requerimientos exigidos por parte del artículo 116 de la LCSP.

CONSIDERANDO: *Que para la aprobación del expediente de contratación, determina el artículo 117 de la LCSP, que se aprobará mediante resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto, salvo el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.*

	NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003281
Firmantes:	JOSE DANIEL DIAZ ARMAS EL ALCALDE 30-08-2019 12:49	MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO SECRETARIA ACCIDENTAL 30-08-2019 13:01

Consta en el expediente de contratación, la providencia del órgano competente acordando el inicio del expediente de contratación motivando la necesidad del contrato.

Consta informe de no división en lotes el objeto del contrato, entendiéndose que la procedencia o no de la división en lotes, así como las razones que la justifican son cuestiones someramente técnicas que no pueden ser valoradas jurídicamente.

CONSIDERANDO: Que el procedimiento propuesto para la adjudicación del presente contrato, es el procedimiento abierto, regulado en el artículo 156 de la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluido toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento abierto de acuerdo con el artículo 131.2 de la LCSP tiene carácter ordinario.

Además también habrá de estarse a si el presente procedimiento está o no sujeto a regulación armonizada, debiendo acudir al artículo 19 de la LCSP que establece la delimitación general estableciendo que son contratos sujetos a regulación armonizada los contratos de obras, los de concesión de obras, los de concesión de servicios, los de suministro, y los de servicios, cuyo valor estimado, calculado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 101, sea igual o superior a las cuantías que se indican en los artículos siguientes, siempre que la entidad contratante tenga el carácter de poder adjudicador. En lo que al presente expediente respecta y a fin de establecer si el presente contrato tiene un valor estimado que no es igual o superior a 5.548.000 euros, por lo que **no se encuentra sujeto a regulación armonizada**.

Asimismo, consta en el expediente certificación de existencia de crédito para hacer frente al gasto que supone el contrato, y la incorporación del pliego de prescripciones técnicas particulares, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 124 de la LCSP y 68 del Real Decreto 1098/2001.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 1 y 2 “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos (...)”

En el presente procedimiento se ha optado por un único criterio de selección del contratista, en base a la uniformidad de los trabajos a realizar.

Los requisitos que han de cumplir los criterios de adjudicación vienen definidos en el apartado quinto del mencionado precepto recogiendo los siguientes:

a) En todo caso estarán vinculados al objeto del contrato, en el sentido expresado en el apartado siguiente de este artículo.

b) Deberán ser formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, y no conferirán al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada.

c) Deberán garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de



NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003281

Firmantes:

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

EL ALCALDE

30-08-2019 12:49

MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO

SECRETARIA ACCIDENTAL

30-08-2019 13:01



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE TACORONTE
TENERIFE**

manera efectiva la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación. En caso de duda, deberá comprobarse de manera efectiva la exactitud de la información y las pruebas facilitadas por los licitadores.

El PCAP cumple con estos requisitos.

En el presente procedimiento se ha optado por no disponer mejoras.

En el procedimiento objeto de informe se incluyen los siguientes criterios de adjudicación, con la siguiente ponderación: Criterio económico ponderable con fórmula matemática. En cuanto a las fórmulas establecidas se entienden justificadas y adecuadas ya que las mismas son objetivas al tratarse de reglas de tres.

CONSIDERANDO: *Que de acuerdo con el artículo 174.2 del TRLRHL podrán adquirirse compromisos por gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se autoricen, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio y que, además, se encuentren en alguno de los casos enunciados en el precepto entre los que destacamos “a) Inversiones y transferencias de capital.” A este supuesto le es de aplicación lo dispuesto en el tercer apartado del citado artículo que establece que “el número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a), b) y e) del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a) y e), el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en el tercero y cuarto, el 50 por ciento.”*

Debiéndose traer a colación lo dispuesto en el apartado quinto del precepto reseñado que recoge que “en casos excepcionales el Pleno de la corporación podrá ampliar el número de anualidades así como elevar los porcentajes a que se refiere el apartado 3 de este artículo.” En similares términos se manifiesta el artículo 84 del Real Decreto 500/1990.

2. El Pleno de la Entidad podrá igualmente, a los efectos de facilitar su cálculo, fijar directamente el importe de los nuevos límites”

El presente contrato no supone un gasto de carácter plurianual si bien es cierto que el plazo de ejecución del contrato (3 meses) puede suponer que la ejecución se traslade al ejercicio 2020.

Hay que destacar que en todo caso los gastos plurianuales tal y como observa el artículo 174.1, la autorización o realización de los gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos.

CONSIDERANDO: *Que el artículo 236 de la LCSP; en su apartado primero prevé que “Aprobado el proyecto y previamente a la aprobación del expediente de contratación de la obra, se procederá a efectuar el replanteo del mismo, el cual consistirá en comprobar la*



NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003281

Firmantes:

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

EL ALCALDE

30-08-2019 12:49

MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO

SECRETARIA ACCIDENTAL

30-08-2019 13:01

realidad geométrica de la misma y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución. Asimismo, se deberán comprobar cuántos supuestos figuren en el proyecto elaborado y sean básicos para el contrato a celebrar.”

En este sentido, con el acta de replanteo, se determina que hay disponibilidad para la ejecución de las obras y que se cuentan con todas las autorizaciones e informes necesarios, no entrando jurídicamente a valorarse la misma.

CONSIDERANDO: Que conforme disponen el artículo 122.1 y el artículo 124.1 de la LCSP, tanto los pliegos de cláusulas administrativas particulares como los pliegos de prescripciones técnicas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella...”.

Así mismo, el artículo 117.1 LCSP “Completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación”

De acuerdo con la Disposición Adicional Segunda de la misma Ley, corresponden a los Alcaldes las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada, añadiendo que corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme a lo previsto anteriormente. Se han delegado las competencias en materia de contratación de los procedimientos abiertos, negociados y restringidos, mediante Decreto nº 2044/2019, de 3 de julio, por lo que el órgano competente es la Junta de Gobierno Local, siendo competente para la aprobación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el de Prescripciones Técnicas, el proyecto técnico y el propio expediente de contratación.

El presente expediente se financia con fondos propios exclusivamente.

CONSIDERANDO: Que se ha emitido informe Jurídico por la Técnico de Contatación con el visto bueno de la Secretaria Accidental, en aplicación del apartado 8 de la Disposición Adicional 3ª de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que lo exige con carácter preceptivo para la aprobación de los expedientes de contratatación.

La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 2044/2019, de fecha 03-07-2019, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria-Urgente de fecha 08-07-2019, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares que rigen en la contratación de las **OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, FASE 3ª**.

SEGUNDO: Aprobar el Proyecto Técnico elaborado al efecto por los técnicos municipales y denominado **“OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, FASE 3ª”**.

TERCERO: Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, un único criterio de adjudicación, para la contratación de la **OBRAS**



NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003281

Firmantes:

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

EL ALCALDE

30-08-2019 12:49

MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO

SECRETARIA ACCIDENTAL

30-08-2019 13:01



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA
CIUDAD DE TACORONTE
TENERIFE**

DE AMPLIACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL, FASE 3ª, con un presupuesto base de licitación de CIENTO VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CON NOVENTA CÉNTIMOS (121.429,90 €) (I.G.I.C. Incluido, correspondiente al tipo 6,5%).

CUARTO: Aprobar el gasto con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Aplicación	Importe	Proyecto
2019.16400.63200	50.000 €	18.2.0000042.
2019.16400.62200	72.000 €	18.2.0000032

QUINTO: Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante (alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público), para que los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes, por plazo de **VEINTISEIS (26) DÍAS NATURALES**, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en dicha plataforma.

SEXTO: Aprobar la composición de la Mesa de Contratación que se adjunta, como propuesta de la Alcaldía, quedando constituida de la siguiente manera:

Cargo	Titular	Suplentes
Presidencia	José Daniel Díaz Armas	Según acuerdo 8/5/18
Secretaria	Nieves Acosta Acevedo	Según acuerdo 8/5/18
Vocales	Mª Hortensia García López de Vergara María Sánchez Sánchez Juana Mª Artilles Ramírez J. Francisco González Rguez	Según acuerdo 8/5/18
Asesores técnicos	Don Francisco Javier Sáiz de León Don Jesús M. Méndez Díaz	

SEPTIMO: Comunicar a los interesados así como a Intervención de Fondos a los efectos oportunos”.

A los efectos determinados en el art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace la advertencia de que la presente certificación se expide antes de ser aprobada el acta que contiene los acuerdos y a reservas de los términos que resulten de su aprobación.

	NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección https://sede.tacoronte.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2019003281
Firmantes: JOSE DANIEL DIAZ ARMAS	EL ALCALDE 30-08-2019 12:49	MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO SECRETARIA ACCIDENTAL 30-08-2019 13:01

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente de Orden y con el Vº Bº del Sr. Alcalde-Presidente, en la Ciudad de Tacoronte, a la fecha de la firma.

Vº Bº

ALCALDE-PRESIDENTE

SECRETARIA ACCIDENTAL

(documento firmado electrónicamente)

D. José Daniel Díaz Armas

Dña. María Nieves Acosta Acevedo



NIEVES ACOSTA ACEVEDO Fecha :30/08/2019 13:01:31

La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 1D52A1A8767686C48868163450DAC92D en la siguiente dirección <https://sede.tacoronte.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2019003281

Firmantes:

JOSE DANIEL DIAZ ARMAS

EL ALCALDE

30-08-2019 12:49

MARIA NIEVES ACOSTA ACEVEDO

SECRETARIA ACCIDENTAL

30-08-2019 13:01